



**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 009 GRADO 53 DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN (CONTROL URBANO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 y en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Nacional de Colombia de 1991, prevé que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como una atribución del alcalde *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”.*

Que, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de igual forma el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, señala que el acto de delegación siempre será por escrito, determinándose con exactitud la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, por otra parte, el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, establece como objetivos específicos de dicha ley, determinar la competencia de las autoridades de policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial y establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Que el numeral 1 y 8 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 establece que le corresponde al alcalde dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o Distrito y resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridades especiales de Policía en el Municipio o Distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales en primera instancia.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 009 GRADO 53 DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN (CONTROL URBANO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que de igual forma, el numeral 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 dispone que le corresponde a los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de urbanismo.

Que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece que a través del proceso verbal abreviado se tramitaran los comportamientos contrarios a la convivencia de competencia de los Inspectores de Policía, Los Alcaldes y de las autoridades especiales de Policía.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 0122 de 2021 el Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría de Planeación Distrital se encuentra delegado para conocer del recurso de apelación en el trámite del proceso policivo verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en los asuntos exclusivamente relativos a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística de competencia de los Inspectores de Policía en primera instancia.

Que de acuerdo con la naturaleza de las funciones, contenidas en los Decretos Distritales 1284 de 2010, 1701 de 2015 modificado por el Decreto Distrital 0399 de 2019 y compilados en el Decreto 0812 de 2023, encontramos que el Director Administrativo de Control Urbano tiene como propósito principal de su empleo dirigir las estrategias, planes y programas encaminados a mantener la vigilancia, control y cumplimiento de las leyes urbanísticas en el Distrito de Cartagena y ostenta dentro de sus funciones esenciales entre otras, efectuar la vigilancia y control durante la ejecución de las obras que se realizan en el Distrito con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, asesorar a los interesados sobre las normas urbanísticas vigentes y elaborar y presentar los actos administrativos y de sanción por violación a las normas urbanísticas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, con el objeto de garantizar en mayor medida los principios de que trata el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del Director Administrativo Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano), se considera conveniente delegarle, la facultad de resolver del recurso de apelación en el trámite del proceso policivo verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en los asuntos exclusivamente relativos a los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de urbanismo de competencia en primera instancia de los Inspectores de Policía.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Reasúmase la facultad delegada en el (la) Secretario (a) de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría de Planeación Distrital mediante Decreto 0122 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deléguese en el Director Administrativo Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano), la facultad de resolver el recurso de apelación en el trámite del proceso policivo verbal abreviado que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en los asuntos exclusivamente relativos a los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de urbanismo de competencia de los Inspectores de Policía en primera instancia, cuando no exista autoridad especial de Policía en el distrito de Cartagena a quien se le haya atribuido.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de apelación interpuestos en el curso del proceso policivo verbal abreviado que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en los asuntos exclusivamente relativos a los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de



Decreto No. 0221

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 009 GRADO 53 DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN (CONTROL URBANO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

urbanismo, que se estén tramitando antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, seguirán en conocimiento del Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría de Planeación hasta su resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La delegación conferida mediante el presente acto administrativo, impone al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de las funciones delegadas y atender las instrucciones a que haya lugar, con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto deberá comunicarse al Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría de Planeación, al Director Administrativo Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Planeación (Control Urbano) y a los Inspectores de Policía con jurisdicción en el Distrito de Cartagena de Indias, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web del Distrito, para los efectos que trata el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**12 FEB. 2024**

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Vo Bo Milton Pereira Blanco/ Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Camilo Rey Sabogal/ Secretario de Planeación Distrital  
Emilio Molina/ Director Administrativo de Control Urbano  
Revisó Elkin Oñoro C/ PE COD 222 G43 - OAJ  
Antonio Pajaro H/ PU COD 219 G 35 (E) - OAJ  
Proyectó Diego Bareño Campos PE COD 222-G45